



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Rad. 761093110002 2019-00155-00
Proceso: Incidente Desacato
Auto Interlocutorio No. 065

OBJETO

Se resuelve el Incidente de Desacato propuesto por EDISON ANGULO en calidad de representante legal de CRISTHIAN DAVID ANGULO MINOTA en contra de NUEVA EPS (hoy EPS SURA).

CONSIDERACIONES

Se requiere pues, el incumplimiento por parte de la persona o ente accionado: en el presente caso, el incidentalista solicitó requerir a la NUEVA EPS (hoy EPS SURA) para que cumpliera el fallo de tutela procediendo con la autorización y práctica de los procedimientos médicos denominados “Paciente que debe ser sometido a procedimiento quirúrgico complejo que requiere nivel de atención IV se maneja en dos tiempos. Plan 1. Autorizar paquete 278. Cirugía reconstructiva múltiple: osteotomías y/o fijación interna (dispositivos de fijación u osteosíntesis en femur, tibia y peroné; transferencias musculotendinosas, tenotomías y/o alargamientos tendinosos en muslo, pierna y pie. Plan 2. Autorizar reemplazo total de cadera completo”, sin embargo, al dar inicio al trámite incidental la EPS dio a conocer que ya se programó el procedimiento el cual se realizará en la IPS Clínica Imbanaco el 10 de mayo del presente año a las 7:00 a.m., aportando para ello la orden de servicio.

Nótese que con la actuación de la entidad accionada cesó el agravio del incidente, razón por la cual no se configura la hipótesis normativa de desacato, y por contera tampoco habría lugar a imponer algún tipo de sanción a la entidad accionada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR *impróspero el incidente de desacato promovido por EDISON ANGULO en calidad de representante legal de CRISTHIAN DAVID ANGULO MINOTA en contra de la EPS. SURA, por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.*

SEGUNDO: ABSTENERSE *de imponer sanciones en contra de los funcionarios de la EPS. SURA.*

TERCERO: NOTIFICAR *esta providencia por el medio más expedito.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

De acuerdo a la actual normatividad, cualquier petición, respuesta, memorial o comunicación debe ser dirigida de manera virtual al correo institucional: j02fbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también se pueden comunicar directamente con el Juez en días hábiles al celular o WhatsApp 3137849370 o con el secretario a la línea celular con WhatsApp 3137070083 en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y 12 m. y/o de 1:00 pm a 5:00 pm.

Firmado Por:

**William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8e7f34ba3d875e20e774fec57e66080b5d51c96c15a841ed5011f47d3d1e6b**

Documento generado en 25/04/2022 03:56:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**